

DECRETO NÚMERO OCHO.-**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrará con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personalidad jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedó integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 32 del Código Municipal, establece que: "Las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial".-
- VII. Que el Artículo 14 de la Constitución de la República, determina que la Autoridad Administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas.-
- VIII. Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia Municipal; y que el logro del bien común Municipal requiere de la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución de la República, en una forma especializada según las necesidades del Municipio y sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.-
- IX. Que el Artículo 126 del Código Municipal, establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal; se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley, y el Artículo 35 del cuerpo de leyes citado, establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las normas que se dicten.-
- X. Que el Artículo 110 Literal c) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas impone la obligación a las Municipalidades en adecuar las Ordenanzas Municipales, para el desarrollo de las normas de convivencia social en su localidad.-
- XI. Que esta administración considera que la violencia es un problema social, de género, político, de salud pública y de seguridad ciudadana y debiendo implementar todas las acciones que sean necesarias para prevenir todo tipo de violencia, este Concejo Municipal en el uso de sus facultades constitucionales, legales y municipales emitirá la normativa que facilite y regule la convivencia armónica en su localidad; y por lo mismo, ordenará la vida social en aquellos aspectos que integran su campo de atribuciones y competencias.-

POR LO TANTO:

De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203, 204 Ordinal 5, y 14 de la Constitución de la República; en relación con el Artículo 3 Numeral 5, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículo 31 Numeral 4, Artículos 32, 34, 35, 43 y 126 todos del Código Municipal, y Artículo 110 Literal c) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES
ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

TITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****OBJETO, PRINCIPIOS Y VALORES****Art.1.- Objeto.**

Esta ordenanza tiene por objeto determinar el marco jurídico referencial dentro del cual, el municipio de La Libertad Oeste, realice las acciones de prevención de violencia y la promoción de la convivencia ciudadana; además, fortalezca la seguridad de los habitantes y prevenga la realización de ilícitos que les pongan en riesgo, logrando el sano esparcimiento con el aprovechamiento de los sitios de uso público, garantizando así que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica.

Art. 2.- Finalidad.

La presente Ordenanza Municipal en materia de convivencia y seguridad ciudadana, tiene por finalidad el desarrollar la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dentro del Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad.

Art. 3.- Principios y Valores.

Para la aplicación de la presente ordenanza, ésta deberá aplicarse e interpretarse, a partir de los siguientes principios y valores.

PRINCIPIOS:

- a. Dignidad Humana: Implica el respeto, la promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos.
- b. Igualdad y Justicia Social: Considera que todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades.
- c. Legalidad: Establece que toda contravención y sanción debe estar previamente establecida en la Ley.
- d. Equidad de Género: Indica la participación democrática e igualitaria entre hombres y mujeres.
- e. Convivencia Ciudadana: Establece el debido comportamiento de los ciudadanos, respetando los derechos y deberes en su relación mutua y la interrelación con los espacios públicos y privados, bajo los preceptos legales establecidos. Así como, la búsqueda de solución de los conflictos, mediante el diálogo y métodos alternos como la mediación y la conciliación.
- f. Prevención: Comprende la consideración de los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, creando medidas que reduzcan las causas que originan los conflictos de convivencia.
- g. Orden Público: Implica proteger el interés colectivo de la sociedad por sobre el interés particular.
- h. Corresponsabilidad: Considera la participación indeclinable de las comunidades junto a las municipalidades, en cumplimiento de sus deberes para el logro de los objetivos de la convivencia ciudadana.
- i. Presunción de Inocencia: Establece que toda persona a quien se le atribuya la autoría de cualesquiera de las infracciones establecidas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo el procedimiento contravencional hasta que la resolución quede firme conforme a derecho.

VALORES:

- a. La responsabilidad de los ciudadanos en la construcción de la convivencia.
- b. La confianza en los entes competentes, como fundamento de la seguridad.
- c. La tolerancia que conlleva el respeto por las diferencias y la diversidad de opinión en lo social, político, étnico, cultural y religioso.
- d. La solidaridad, característica humana que inclina a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos.

CAPITULO II**DEFINICIONES GENERALES****Art. 4.- Definiciones Generales.**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

Acumular Basura: Se refiere a depositar y dejar en abandono, por más de tres días en un lugar específico, basura de cualquiera índole por una cantidad mayor a los cincuenta centímetros cúbicos.

Abandono de vehículo: Se entiende cuando éste se deje por un periodo mayor a los tres meses, en un espacio público sin que haya sido encendido y/o que haga suponer que no se le volverá a dar uso.

Actos sexuales: Son todos aquellos actos que estimulan, provocan, inducen y procuran la consumación del coito o copula sexual.

Bebidas Alcohólicas: Son todas aquellas bebidas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 0.5% en volumen. De conformidad al artículo 3 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Convivencia: Es el conjunto de relaciones cotidianas que se da entre la población, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y, por tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva.

Contravención Administrativa: Es aquella conducta anti-social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos: La paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad; siempre que no constituya delito o falta.

Delegación Contravencional Municipal: Es la Instancia administrativa de la municipalidad que se encargará de verificar, sancionar y resolver actos contravencionales cometidos por las personas, los cuales están previamente establecidos en la presente Ordenanza.

Delegados de la Autoridad Municipal: Son todas aquellas personas acreditadas por la Municipalidad para ejecutar funciones específicas de interés para el municipio.

Desórdenes Públicos: Es la Alteración del orden público y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos agresivos tales como: Riñas, escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes y otros similares.

Desechos Sólidos: Son todos aquellos objetos de carácter sólido sin utilidad o beneficio alguno generado en calidad de residuo por parte de las personas.

Espacio Público: Es el lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridad pública, en el que todas las personas pueden desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, sano esparcimiento y encuentro social; con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Persona: Es la parte contraventora en el proceso contravencional, éstas pueden ser naturales o jurídicas.

Las Partes: Son las personas en conflicto que está conociendo el Delegado Contravencional, mediante el proceso Contravencional.

Maltrato de animales propios o ajenos: La acción de producir golpes intencionalmente a cualquier animal y someterlos a prácticas de crueldad de manera tal que les produzca dolor, ansiedad o estrés.

Mediación: Es el Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución alterna de conflictos, el cual consiste en el hecho de que las personas involucradas en el mismo tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado que de manera imparcial conduce y facilite el proceso para encontrar la solución al conflicto.

Objeto corto punzante: Arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o bordes puntiagudos, tales como navajas, cuchillos, machetes, punzas, picahielos y cualquier otro objeto similar.

Objeto contundente: Objeto que puede producir daño físico considerable, mediante golpe a través de su energía en movimiento.

Pozo Resumidero: Excavación en inmueble destinado al depósito de aguas grises y negras.

Reparación de daño: Restaurar, reparar, renovar o volver a establecer algo a su estado inicial, procurando la solución del daño.

Secuestro de Bienes: Es la acción administrativa en despojar al contraventor de aquellos bienes muebles involucrados en una contravención, con el objeto de que dicha acción sea un medio eficaz para el pago de la multa impuesta como sanción. El secuestro de Bienes no es el Decomiso.

Vía Pública: Son todas las carreteras, calles y avenidas urbanas, caminos vecinales, pasajes peatonales, andenes, cunetas y arriates del municipio.

CAPITULO III AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 5.- Autoridades Competentes.

Para los efectos de la presente ordenanza, son autoridades competentes en la aplicación de las normas Contravencionales los siguientes actores:

- a) Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Delegado Municipal Contravencional.
- d) Departamento de Sostenibilidad Ambiental y Adaptación al Cambio Climático.
- e) Cuerpo de Agentes Municipales de La Libertad Oeste.
- f) Policía Nacional Civil.
- g) Procuraduría General de la República.
- h) Departamento de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- i) Fiscalía General de la República.

Art. 6.- Facultades del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal tendrá las siguientes facultades:

- a. Aprobar sus propias ordenanzas y políticas que contribuyan a la convivencia ciudadana, en concordancia con la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, apegadas a su realidad local.
- b. Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- c. Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios, valores y finalidad de la presente ordenanza.
- d. Resolver el recurso de apelación del procedimiento contravencional.
- e. Resolver el planteamiento de la recusación del Delegado Propietario.
- f. Nombrar al Delegado Suplente en sustitución del Delegado Propietario en aquellos casos que contempla la presente ordenanza.
- g. Nombrar al Delegado/a Contravencional Municipal, propietario/a.
- h. Nombrar al Mediador/a Contravencional Municipal.
- i. Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Delegación Contravencional Municipal, Unidad Municipal de Mediación, Departamento de Sostenibilidad Ambiental y Adaptación al Cambio Climático y Policía Municipal.
- j. Revisar o auditar periódicamente el trabajo del Delegado/a Contravencional Municipal y Mediador/a Municipal, cuando lo estime pertinente por algún interés que surja.

Art. 7.- Funciones del Alcalde Municipal.

Para la aplicación de la presente ordenanza el Alcalde Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras instancias organizativas que contribuyan a la convivencia ciudadana y de prevención de la violencia.
- b. Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, empresas privadas y agencias internacionales, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.
- c. Proponer al Delegado/a Contravencional Municipal y Mediador/a Municipal y sus colaboradores distritales.

Art. 8.- El Delegado Municipal Contravencional.

Para efectos de darle cumplimiento a la presente ordenanza existirá un Delegado Contravencional Municipal Propietario, quien en el transcurso de esta ordenanza se llamará “El Delegado”, éste deberá contar con los colaboradores necesarios, de ser posible.

El Delegado Contravencional, quien deberá ser de preferencia Abogado/a de la República o en su defecto, estudiante activo de Ciencias Jurídicas, será nombrado directamente por el Concejo Municipal de este municipio a propuesta del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 9.- Funciones del Delegado Contravencional.

El Delegado Contravencional tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir la Delegación Contravencional Municipal.
- b. Resolver las contravenciones de conformidad a la presente ordenanza.
- c. Recibir las solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos.
- d. Resolver mediante la Mediación como forma alternativa de conflictos aquellos casos en los cuales las partes lo acuerden.
- e. Recibir los oficios de remisión, la documentación adjunta y el secuestro de bienes si los hubiere.
- f. Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente ordenanza y las expresamente consignadas.
- g. Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.
- h. Citar, según sea el caso, al denunciado o su representante legal.
- i. Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto.
- j. Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana.

- k. Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas por ciudadanos, empleados y/o representantes legales de personas jurídicas, programando las mismas cuando hayan sido solicitadas, para llevar a cabo el derecho de defensa.
- l. Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Concejo Municipal, cuando éste lo estime conveniente.
- m. Recibir el Recurso de Apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal.
- n. Extender certificación de las resoluciones que impongan una sanción.
- o. Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- p. Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor.
- q. Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 10.- Impedimentos del Delegado Contravencional Municipal.

El Delegado Contravencional estará impedido de conocer en los siguientes casos:

- a. Cuando hubiera intervenido del hecho o lo conozca, por algún interés personal o familiar.
- b. Si es cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera del contraventor u ofendido, o de los testigos del hecho que se conozca.
- c. Cuando para sí, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados antes indicados, tenga algún interés en el procedimiento.
- d. Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento contravencional.
- e. Cuando para sí, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan en contra del contraventor, procedimiento judicial alguno o procedimiento contravencional pendiente, iniciado con anterioridad a la contravención que se conoce.
- f. Si el Delegado, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o sí después de iniciados los procedimientos, recibieren presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.
- g. Si el Delegado, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- h. Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial del contraventor o del ofendido, o haya sido denunciado o acusado judicialmente por ellos.
- i. Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento que está conociendo o está a punto de conocer.
- j. Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de las partes.
- k. El Delegado Contravencional no podrá ejercer la Procuración.
- l. Cuando una de las partes sea su cliente en la Función Notarial.

Para los fines de este artículo el Delegado Contravencional será sustituido para conocer de la contravención, por el Delegado Suplente.

Art. 11.- Excusas y Recusaciones del Delegado Contravencional Municipal.

Cuando el Delegado conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por la parte interesada ante el Concejo Municipal, cuando a su juicio concurra en el Delegado cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado Contravencional se excusare o lo excusare el Concejo Municipal, éste emitirá una resolución para dejar de conocer el procedimiento y será reemplazado por el Delegado Contravencional Suplente.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente, en la próxima sesión.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado al momento de comenzar la audiencia, quien tendrá la obligación de enviar dicha recusación al Concejo Municipal para su dictamen.

Art. 12.- Competencias del Cuerpo de Agentes Municipales, del Municipio de La Libertad Oeste.

Será competencia del Cuerpo de Agentes Municipales:

- a. Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana.
- b. Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia, verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere conocimiento por cualquier medio.
- c. Extender al contraventor la esquela de emplazamiento a efecto de que éste pague la multa impuesta por el Delegado, si así lo desea o solicite la audiencia ante el mismo.
- d. Coordinar con el Delegado Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan sido señaladas por éstos, para los efectos que se consideren pertinentes para el ejercicio de la presente ordenanza.
- e. Realizar las acciones de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los términos referidos en esta ordenanza.
- f. Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.
- g. Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos
- h. Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio.
- i. Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, que se abreviará CAM del Municipio de La Libertad Oeste, en coordinación con el Delegado Contravencional, podrán actuar de oficio en caso de flagrancia o reincidencia como medida cautelar a quienes incumplan la presente ordenanza y especialmente cuando la contravención se realice en la vía pública y/o propiedad de la Municipalidad.

Art. 13.- Colaboración Interinstitucional.

Todas las autoridades, funcionarios públicos o servidores públicos se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 14.- Aplicación de la Ordenanza.

Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas siendo éstas naturales o jurídicas que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en esta Ordenanza.

Cuando los infractores fueren menores de edad, la multa, será pagada por sus padres, sus representantes legales, o por la persona que estuviera a su cargo.

Art. 15.- Espacios de Participación.

En la consecución de los fines previstos en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se consideran espacios de participación local, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, los Comités de Prevención de la Violencia, ADESCOS, Juntas Vecinales, y otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales. Los Gobiernos Municipales deberán orientar y fomentar la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

TITULO II**DE LAS CONTRAVENCIONES****CAPITULO I****DE LAS CONTRAVENCIONES SEGÚN SU NATURALEZA****Art. 16.- Naturaleza de las contravenciones.**

- a. Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públcos.
- b. Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana.
- c. Las Relativas al Medio Ambiente.
- d. Las Relativas a la Tenencia.

CAPITULO II

CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS

Art. 17.- Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados.

La persona que realice sus necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías, o en cualquier otro lugar público no destinado para tal fin, será sancionada con multa de veinte a treinta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 18.- Agresiones y peleas o riñas en lugares públicos.

Quien cometiere agresiones verbales o fiscas en lugares públicos, será sancionado con una multa de ciento cincuenta a doscientos dólares de los Estados Unidos de América; así como también el que ocasionare peleas o riñas o tome parte en ellas en lugares públicos, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito, será sancionado con multa de setenta y cinco a cien dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 19.- Obstaculizar calles, aceras y vías públicas para el ejercicio del comercio.

Aquella persona siendo ésta natural o jurídica que obstaculice aceras, calles, pasajes, o vías públicas, estableciendo en ellas mercaderías, ventas, anuncios publicitarios, o cualquier otro objeto relacionado con el negocio que está a su cargo, será sancionado con multa de cien a ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia la multa será el doble de su valor máximo. Se realizará trabajo coordinado con Catastro Inmuebles.

Art. 20.- Evasión del pago del uso de parqueos públicos.

La persona que evada el pago por el uso de parqueos públicos habilitados por la Municipalidad, para el estacionamiento de cualquier medio de transporte, será sancionado con multa de quince dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 21.- Acciones en contra de los delegados de la autoridad Municipal.

La persona que obstaculice, perturbe, agrede o impida la vigilancia o inspección que realicen miembros del Cuerpo de Agentes Municipales de La Libertad Oeste, o a los delegados por la autoridad Municipal, será sancionado con multa de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 22.- Ensuciar, deteriorar o dañar infraestructura pública o colocar propaganda no autorizada en lugares públicos.

El que manche, raye, dañe o ensucie de manera tal que deteriore la infraestructura pública, será sancionado con multa de ciento cincuenta a doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 23.- Impedir o dificultar la circulación de vehículos o peatones.

Quien obstaculice impida o entorpezca la libre circulación vehicular o peatonal en la vía pública, sin la debida autorización por escrito de la municipalidad, mediante el uso de cualquier objeto tales como: Muros, cercas, plumas, portones, bancos de trabajo, vallas publicitarias, mupis comerciales, ripio u otros, será sancionado con multa de cien a ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Como además se le ordenará al contraventor el retiro de dicho obstáculo, debiendo la municipalidad en el supuesto de incumplimiento, realizar su retiro, en caso de haber construcciones en la acera o vía pública en primera instancia se le notificará el retiro de lo obstaculizado y de no hacerlo se seguirá el proceso establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 24.- Realización de actos sexuales en lugares públicos.

La persona que realizare actos sexuales diversos en lugares de carácter público, será sancionada con multa de setenta y cinco a cien dólares de los Estados Unidos de América. En caso de ser menor de edad el infractor contravencional, éste será entregado a sus padres, tutores, Representante Legales o la persona a su cargo y la multa será aplicada a estos últimos.

Art. 25.- Obstaculizar servicios de emergencia.

Quien impida u obstaculice las entradas y salidas de vehículos de instituciones de emergencia, que prestaren actos de auxilio ante una emergencia, siendo éstos ejecutados por parte de la municipalidad o de cualquier institución pública o privada, será sancionado con multa de cincuenta a cien dólares de los Estados Unidos de América. La misma sanción se aplicará al que solicite o pida a la Municipalidad ayuda de una emergencia falsa.

Art. 26.- Protección a la Niñez y Adolescencia.

La persona que agrede o se encuentre infraganti cometiendo un delito, en maltrato a una niña, niño, adolescente y/o adulto mayor o cualquier otra persona que se encuentre solicitando auxilio, se redireccionará a la institución competente, para que continúe el procedimiento competente.

Art. 27.- Abandono de vehículos automotores en vías públicas.

El que abandone cualquier clase de vehículo automotor, remolques o rastas, estén éstos en buenas condiciones de movilidad, en reparación, en mal estado o en calidad de chatarra en vías públicas, retornos viales, pasajes, aceras, predios públicos o en cualquier lugar de carácter público, por un periodo máximo de quince días corridos; si no retirara éstos, será sancionado con multa de cien dólares de los Estados Unidos de América, si no pagara la multa ni retire el vehículo se trasladará a Policía Nacional Civil en su dependencia de Tránsito. En caso de reincidencia el contraventor será sancionado con el doble de la multa equivalente a doscientos dólares.

Art. 28.- Estacionamiento de vehículos de carga pesada en zonas residenciales y vías públicas.

Quien se estacionare e impida la visibilidad y tránsito vehicular y peatonal en calles, avenidas rurales y urbanas, parques, canchas, caminos vecinales, pasajes peatonales, retornos, andenes, cunetas y arriates del municipio, será sancionado con multa de trescientos dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 29.- Daños a la señalización pública.

Quien dañare, alterare, quitare, removiere, simulare, sustituyera, o hiciera ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente, para la identificación de calles, avenidas, numeración, nomenclaturas o cualquier otra indicación con fines a la orientación o información pública, de lugares, actividades o de seguridad; pudiendo éstas ser señales prohibitivas, preventivas o de emergencia, será sancionado con multa de cien a ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y la reparación del daño realizado.

Art. 30.- Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas en Mercados Municipales.

El que vendiere o suministrare cualquier tipo de bebidas alcohólicas en puestos de ventas o zonas comunes dentro de un mercado municipal del municipio, con más de seis por ciento de grados de alcohol, será sancionado con una multa de un salario mínimo urbano, para el propietario del negocio.

Art. 31.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares públicos.

La persona que ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica o embriagante en aceras, parques, plazas, mercados, vías o cualquier espacio público, sin el permiso, será una sanción grave y será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 32.- Vender bebidas de contenido alcohólico sin el permiso municipal en espectáculos o eventos públicos.

La persona que venda bebidas alcohólicas con más de seis por ciento de grados de alcohol, en lugares donde se desarrollen espectáculos, eventos públicos o emprendedores sin la debida autorización correspondiente de la Municipalidad. Será sancionado de conformidad a la Ley reguladora de Bebidas Alcohólicas.

Art. 33.- Realización de espectáculos o eventos públicos sin los permisos municipales.

La persona que realice, instale espectáculos o eventos religiosos, o de cualquier naturaleza, siempre y cuando fueran en lugares públicos; sin los permisos municipales correspondientes, o incumpliera las medidas de seguridad establecidas en el permiso concedido, será sancionada con multa de cincuenta a cien Dólares los Estados Unidos de América.

Art. 34.- Máquinas de juegos Tragamonedas.

El que teniendo bajo su cargo un negocio comercial de máquinas traga monedas de juegos de azar de tipo electrónico, deberá tramitar un permiso especial de funcionamiento y comercialización, el cual será de tipo anual y deberá tramitarse los primeros quince días anuales de cada año, y de no contar con el permiso establecido, se decomisará las máquinas y para su devolución deberá cancelar una multa de trescientos a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. En caso de encontrarse menores de edad haciendo uso de las referidas máquinas se procederá al cierre del establecimiento de forma temporal por un periodo de noventa días corridos, y se seguirá el trámite contemplado en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.

Art. 35.- Comercio en la vía pública.

El que realice ventas ambulantes y que se encuentre obstaculizando las vías públicas, será sancionado con una multa de cincuenta a cien dólares de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa máxima, equivalente a doscientos dólares.

Art. 36.- Perifoneo fuera del rango de horas permitidas.

Quien realice perifoneo mediante vehículo automotor de índole comercial, publicitario o informativo, fuera del rango comprendido entre las ocho de la mañana a las dieciocho horas, será sancionado con multa de veinticinco a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 37.- Portación de armas y objetos corto punzantes o contundentes.

Quien portare arma corto punzante, contundente o arma de fuego, en lugares públicos, y siempre que su uso no se justifique y que se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado con multa de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y se remitirá a la PNC, quien será la responsable de seguir el procedimiento pertinente.

CAPITULO III**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA****Art. 38.- Agredir o maltratar a persona natural.**

Quien agrede o maltrate física, verbal o de manera psicológica a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal, será sancionado con multa de cien dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 39.- Exigencia de retribución económica por servicios no solicitados.

Quien exigiera retribución económica por cobro del espacio público sin autorización, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 40.- Obstaculización de calles urbanas y Rurales.

Quien obstaculice con cualquier medio la libre circulación de las personas, o invada calles secundarias urbanas y rurales, vías públicas o pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras zonas urbanas o rurales, será sancionado con multa de cien dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 41.- Instalación de Talleres y fábricas en zonas residenciales.

Quien instale un taller o fábrica de cualquier índole, en zonas urbanas y rurales, y que no posean el permiso de funcionamiento por medio de Catastro Municipal, será sancionado con una multa de ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 42.- Ubicación de Letrinas y Fosas Sépticas.

Quien construya Letrinas y Fosas Sépticas a menos de dos metros de distancia de muros o linderos, deberá darle el mantenimiento periódico, y será sancionado con multa de cien dólares de los Estados Unidos de América. En aquellos casos en los cuales se produzcan daños colaterales en el inmueble vecino producto de dicha construcción, el responsable deberá resarcir los daños resultantes.

Art. 43.- Distribución de aguas de cualquier naturaleza a la vía pública.

Quien direccione o distribuya desde su inmueble cualquier tipo de agua, que contamine el medio ambiente y afecte a los vecinos colindantes en inmuebles urbanos o rústicos a la vía pública, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 44.- Realizar construcciones en inmuebles sin permiso de construcción y en horas no hábiles.

El que realzare construcciones en inmuebles de propiedad privada, sin el permiso de construcción emitido por la unidad de Catastro municipal, en zonas urbanas o rurales, en horarios fuera de siete de la mañana a dieciocho horas, será sancionado con multa de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 45.- Afectación de servicios Públicos Municipales.

La persona que dañe, sustraiga, altere o afecte el normal funcionamiento de los servicios públicos, tales como: Alumbrado público, acueductos y alcantarillados, servicio de recolección de desechos sólidos, sistemas de video vigilancia y otros, será sancionado con multa de cien dólares de los Estados Unidos de América; además, deberá reparar el daño causado de manera económica con base al peritaje pertinente realizado por la municipalidad.

Art. 46.- Daño de zonas verdes, ornato, recreación y bienes municipales.

La persona que dañe, altere, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma, bienes municipales tanto muebles como inmuebles, tales como: Zonas verdes, áreas de recreación, parques, paradas de buses, monumentos, estatuas, postes de alumbrado, adornos, edificaciones y cualquier otro bien de índole municipal, será sancionado con multa de cien dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 47.- Fabricación, Venta y almacenamiento de Artefactos Pirotécnicos.

El propietario del establecimiento comercial o negocio particular que fabrique, venda o almacene artefactos pirotécnicos sin la licencia de fabricación y funcionamiento o el permiso respectivo de la autoridad competente, será sancionado con multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 48.- Instalación de establecimiento comercial sin permiso Correspondiente.

La persona que instale un establecimiento comercial sin el permiso correspondiente de la municipalidad, será sancionada con multa de cien dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 49.- Anuncios auditivos de comercialización o pregones de venta excediendo los decibeles y horario permitidos.

La persona que realice anuncios auditivos de comercialización o pregones comerciales de venta, mediante repetidoras móviles, perifoneo o sistemas auditivos estacionarios en red, que excedan los sesenta decibeles, fuera del horario de ocho de la mañana a las dieciocho horas, Será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 50.- Obstaculización en Mitigación y Prevención de Riesgos.

La persona que obstaculice el ingreso al personal de la Comisión de Protección Civil, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Fuerza Armada de El Salvador o Cuerpo de Bomberos; en sus viviendas para realizar actividades tendientes a la prevención de riesgos y desastres o proliferación de enfermedades, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO IV**CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE****Art. 51.- Dejar o acumular basura en lugares no autorizados.**

Quien deposite o acumule basura, orgánica e inorgánica en lugares no autorizados por la municipalidad para tal fin, será sancionado con multa de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 52.- Arrojar o lanzar basura en la vía pública.

La persona que arroje o lance basura o desechos sólidos de todo tipo en cualquier cantidad en la vía pública, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 53.- Dejar o botar ripio en lugares no autorizados.

Quien deposite, deje o acumule ripio en calles, aceras, parques, o cualquier otro lugar que no esté habilitado para tal fin, será sancionado con multa de cien dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 54.- Contaminación Auditiva que altere o perturben la tranquilidad pública.

Quien realice sonidos de cualquier tipo arriba de los sesenta decibeles en horas diurna comprendidas de seis de la mañana a las dieciocho horas y cuarenta decibeles en horas nocturnas, comprendidas de las dieciocho horas a las veintidós horas; que alteren o perturben la tranquilidad de las personas mediante: música, cantos, cultos religiosos, o ruidos de cualquier índole, será sancionado con multa de cien dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 55.- Contaminación del aire mediante quema de materiales.

El que queme objetos o materiales de cualquier índole que produzca contaminación visible y notoria en vías públicas, centros urbanos y rurales, poblados, zonas residenciales, centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 56.- Contaminación de aguas en Mayor Impacto Ambiental.

La persona sea ésta natural o jurídica, o institución del estado que contamine las vertientes de agua natural como ríos, pozas, lagunas o yacimientos de agua; a tal grado de poner en peligro la salud o la vida de los ciudadanos de una comunidad que se sirvan de dichas aguas para su consumo, será sancionado con multa quinientos si se trata de una persona natural y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, si se trata de un negocio, industria o persona jurídica.

Art. 57.- Prohibición de Extracción de Arena en Ríos.

El que extrajera arena de los ríos que componen el Municipio de La Libertad Oeste, que no cuenten con el permiso vigente otorgado por la ASA, será sancionado con una multa de cien dólares de los estados unidos de América.

CAPITULO V**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES****Art. 58.- Exhibición de animales peligrosos.**

Quien exhiba en lugares públicos o viviendas mascotas o animales de cualquier especie, que sea capaz de producir un daño a la integridad física de las personas, o a juicio prudencial de la municipalidad sea un peligro inminente y que ponga en riesgo la vida de las mismas, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 59.- Prohibición de Animales Salvajes.

Tener dentro de su casa o inmueble rural o urbano, animales salvajes sin los permisos correspondientes y sin las medidas de seguridad y protección; sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes, será sancionado con multa de cien a quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Art 60.- Paseo de mascotas en lugares públicos.

Quien exhiba o pasee una mascota doméstica en lugares públicos sin la debida precaución para con los demás, dejándola a su libre y entera movilidad sin utilizar correas, cintos, bozales, o cualquier medio de control y sujeción, será sancionado con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y si se tratara de una reincidencia la multa será de cien dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 61.- Desechos Fecales de animales y mascotas en lugares públicos.

El que teniendo en propiedad o en posesión una mascota o animal de cualquier especie y omita limpiar los desechos fisiológicos fecales dejados por la mascota en la vía pública o en áreas y espacios públicos, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y en caso de reincidencia será el doble de la multa.

Art. 62.- Libre o inadecuada circulación de animales de especies mayores.

El que teniendo en posesión o en propiedad animales vacunos, equinos, porcinos, o caprinos y se les deje sin ningún cuidado en la vía pública, será sancionado con multa de cien dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 63.- De los animales de producción o granjas.

Quien, teniendo animales de producción o de granja, y no cumpla con las normativas sanitarias establecidos por el del Ministerio de Salud, en terrenos privados ya sean rurales o urbanos; será sancionado con multa de trescientos a quinientos dólares de los Estados Unidos de América. La multa será proporcional a la afectación y para su cálculo también se tomará en cuenta el tamaño y la infraestructura o capacidad instalada del infractor, La sanción podrá aumentarse hasta una tercera parte de la multa máxima cuando tal incumplimiento provoque graves daños en la salud a la comunidad o parte de ella.

Art. 64.- Maltrato de animales y mascotas.

El que teniendo en su poder mascotas o animales de cualquier especie, y les provoque maltrato, golpes, daño físico o los mantenga en condiciones severas de supervivencia, conforme a lo regulado por la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de animales de compañía, será sancionado con una multa de cien a ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, pudiéndose aumentar la multa máxima hasta una tercera parte más, cuando el animal o mascota sea ajeno.

Art. 65.- Cacería de animales silvestres.

Quien cace, con cualquier medio o tipo de arma, animales silvestres, será sancionado con una multa de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 66.- Sonidos de animales y mascotas.

Quien permita, aliente o incentive a un animal o mascota a producir ladridos, aullidos, graznidos, gruñidos, bramidos o cualquier otro sonido propio de su especie, de manera fuerte prolongada y constante capaz de alterar la tranquilidad y el descanso de las personas, en zonas urbanas y rurales, residenciales, colonias o comunidades, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

TITULO III**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS****CAPITULO I****DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES CONTRAVENCIONALES****Art. 67.- La Contravención y el Delegado Contravencional.**

El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de convivencia establecidas en la presente Ordenanza, o en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dará lugar a una contravención la cual deberá ser ventilada por el Delegado Contravencional de la municipalidad, quien se basará en el debido procedimiento administrativo sancionatorio, observando los Principios de Legalidad y Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido y a la capacidad económica del contraventor; la pertinencia de la sanción se valorará en consideración a la opción en los casos posibles al procedimiento de la resolución alterna de conflictos, la mediación o la reparación del daño causado, en los casos que fuere procedente.

Art. 68.-Las sanciones administrativas.

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- a. Amonestación verbal o escrita,
- b. Reparación de daños,
- c. Trabajo de utilidad Pública o Servicio Social,
- d. Multas,
- e. Suspensión de permisos, licencias y cierre temporal, de conformidad al procedimiento Tributario Municipal.
- f. Cierre Definitivo de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, de conformidad al procedimiento Tributario Municipal.

Art. 69.- La amonestación verbal o escrita.

La amonestación verbal o escrita es la sanción administrativa impuesta por el Delegado Contravencional en aquellos casos en los que luego de valorar las circunstancias en que se sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes conforme a las reglas de la sana crítica, se determine o concluya que no se amerita una sanción mayor. Cuando el contraventor sea amonestado verbalmente en la audiencia contravencional, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir en la contravención que se conoce, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor se encuentre imposibilitado para firmar o se negare hacerlo se hará a ruego y se hará constar en el Acta respectiva.

Art. 70.- La Reparación de daños.

La reparación de daños es la sanción administrativa mediante la cual el contraventor podrá reparar en forma directa el daño ocasionado. Si el daño se hubiere cometido sobre un bien público o privado, el contraventor podrá ofrecer la reparación del daño causado a cambio del pago de la multa, daño que deberá ser evaluado por el Delegado Contravencional o por el perito idóneo que éste designe, a fin de establecerse el pago de la multa, teniéndose la reparación de los daños como la sanción impuesta.

Art. 71.- El Trabajo de utilidad pública o servicio social.

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio social, toda acción que retribuya a la comunidad el daño causado, el cual tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública o servicio social deberá ordenarse de tal forma que no resulte infame o dañe moralmente al contraventor, respetando todos sus derechos constitucionales, ni perturbando su actividad laboral normal y será adecuado a su capacidad física y psicológica.

Cuando se compruebe en audiencia o por petición del contraventor, la falta de capacidad económica del mismo, la multa podrá ser modificada por trabajo de utilidad pública o servicio social, no pudiendo superar las ocho horas semanales de trabajo y se deberá siempre evitar que su cumplimiento ofenda la dignidad o la estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal, podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución de dicha sanción.

La multa que se permite por trabajo de utilidad pública o servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cinco dólares de multa impuesta. En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio social, el contraventor deberá pagar económicamente la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, el pago económico será el resultado de restar la multa impuesta menos la proporción de trabajo de utilidad realizada.

Art. 72.- La Multa.

La multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado Contravencional, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La sanción de la multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la municipalidad.

La multa será pagada por el contraventor y deberá ser establecida de conformidad a la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

En el caso de los menores de edad, la multa será pagada por sus padres o por la persona que ejerciere la representación legal o el cuidado personal del menor en su defecto.

Cuando el contraventor residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, occasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente, hasta realizado su pago.

Cuando el contraventor no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro, por medio del Delegado Contravencional del Municipio en el que el contraventor reside.

Art. 73.- La suspensión de permisos y licencias y el cierre temporal.

La suspensión de permisos y licencias es la sanción que se impondrá por medio de Catastro Municipal, según los procedimientos Tributarios Municipal, al contraventor invalidando temporalmente su derecho o permiso a ejercer una actividad concedida en particular. Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, ya sea comercial, industrial, de servicio o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a. El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local.
- b. Cuando al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo de manera reincidente.

Art. 74.- El Cierre definitivo.

El cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial de servicios o de otra índole es la sanción que el departamento de Catastro Municipal, impondrá al contraventor, siguiendo los procedimientos Tributarios Municipales, en carácter definitivo, el cual procederá cuando se haya agotado el debido proceso administrativo, y se haya sancionado al contraventor previamente por la misma contravención, y aún persistan las contravenciones sancionadas.

CAPITULO II**DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y LAS EXCEPCIONES CONTRAVENCIONALES****Art. 75.- Extinción de la acción contravencional.**

La acción contravencional se extinguirá:

- a. Por la muerte del contraventor.
- b. Al año de haberse cometido la contravención y haberse emplazado la respectiva esquela, y el Delegado Contravencional no hubiere iniciado el procedimiento respectivo.
- c. Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos.

Art. 76.- Prescripción de la sanción contravencional:

La sanción contravencional se extinguirá:

- a. Por la Muerte del contraventor.
- b. Por prescripción, a los cinco años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

Art. 77.- Excepción de responsabilidad contravencional.

Estarán exentos de responsabilidad contravencional las siguientes personas:

- a. Los menores de edad.
- b. Todos aquellos que se encuentren enumerados en lo señalado por el Art. 27 Núm. 4 del Código Penal.

TITULO IV**DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRAVENCIONALES****CAPITULO I****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****Art. 78.- Competencia y Jurisdicción.**

La competencia de la Delegación Contravencional de la Municipalidad de La Libertad Oeste es improporcional. La misma se extiende al conocimiento, tramitación y sanción de conformidad a los procedimientos y garantías regulados en la presente ordenanza o ley de que se trate.

La competencia a que se refiere el presente artículo se limita únicamente a aquellas contravenciones cometidas dentro de la circunscripción territorial del municipio de La Libertad Oeste, independientemente de la residencia del infractor en el mismo.

Art. 79.- Las Notificaciones Contravencionales.

Las notificaciones y las citaciones contravencionales estarán a cargo del Delegado Contravencional quien delegará dicha ejecución a su Auxiliar Contravencional o a los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales del Municipio de La Libertad Oeste.

Art. 80.- La Esquela de Emplazamiento.

La Esquela de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que será sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Delegado Contravencional, dentro de un término de tres días hábiles, a manifestar si pagará la multa o solicitará una audiencia ante el mismo para ejercer su defensa.

Dicho documento contendrá:

- a. El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
- b. La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- c. La disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
- d. La multa que corresponde a la referida contravención.
- e. El nombre, dirección del infractor o del lugar de trabajo, así como el número de documento de identificación respectivo.
- f. La prueba en la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- g. El nombre, cargo y firma del Agente Municipal que levantó la esquela de emplazamiento.
- h. La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- i. La prevención contenida en el encabezado del presente Inciso.

De la esquela de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al Delegado Contravencional para los efectos consiguientes.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquela a cada uno de los contraventores.

Art. 81.- Valor Probatorio de la Esquela de Emplazamiento.

Las esquelas de emplazamiento tendrán valor probatorio, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas, no obstante, a ello si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia contravencional, el Delegado Contravencional podrá citar al Agente Municipal que la impuso para su declaración correspondiente, en caso que no se pueda contar con la comparecencia del agente, se suspenderá la audiencia y se señalará día y hora para su continuación.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la Esquela de Emplazamiento, o el acta que levante el Agente Municipal, hará incurrir a dicho Agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir, para lo cual se remitirá certificación del acta al Jefe inmediato que corresponda.

Art. 82.- Desestimación de la Esquela De Emplazamiento.

Corresponderá desestimar la esquela de emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales del Municipio de La Libertad Oeste, en los siguientes casos:

- a. Cuando no contenga todos los requisitos formales que señala esta Ordenanza.
- b. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta Ordenanza.
- c. Cuando los medios de prueba presentados por el contraventor en la audiencia contravencional, desestimen dicha Esquela de Emplazamiento.
- d. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.
- e. Se tendrá por identificado el agente que impuso la esquela de emplazamiento, con algún dato que ésta tenga del mismo.

Art. 83.- Formas de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio o por medio de denuncia o aviso, el cual podrá ser interpuesto ante los organismos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 84.- Procedimiento Contravencional iniciado por denuncia o aviso.

Recibido el Delegado Contravencional la denuncia o el aviso por parte de persona particular, o por los agentes municipales, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República o por cualquiera de las instancias municipales de atención ciudadana, de la existencia, ejecución o cometimiento de una contravención; éste deberá iniciar y seguir el procedimiento conforme a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 85.- Norma para la Valoración De Prueba.

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado Contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Art. 86.- Asistencia legal del Contraventor.

Los contraventores de la presente Ordenanza, tendrán derecho a ser asistidos por un abogado si lo considera necesario, siempre y cuando lo acrediten legalmente conforme al derecho común, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución de la República.

Art. 87.- Presencia de Peritos.

Siempre y cuando para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado Contravencional podrá de oficio o a petición de parte, ordenar un dictamen de un conocedor de la materia.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo de quien lo propone, y ad-honórem si la designación es oficial por parte del Delegado Contravencional.

Art. 88.- Declaratoria de Rebeldía.

Si vencido el término de emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo, el Delegado Contravencional podrá declararlo rebelde y continuar con el procedimiento, para este caso en particular el contraventor se le sancionará con la multa.

Art. 89.- Fallo o Resolución Contravencional.

Oído el presunto contraventor y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado Contravencional deberá resolver en el acto de forma simple, expedita y de manera oral, debiendo su resolución contener:

- a) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- b) Constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- c) Relación de las disposiciones contravenidas.
- d) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada caso.
- e) Disposiciones en las que funda su resolución.
- f) Constancia de la acumulación de procesos cuando así hubiere ocurrido.

- g) Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- h) Firma del Delegado Contravencional y las partes intervenientes.
- i) Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.

Art. 90.- Notificación de la resolución Contravencional y su Ejecutoria.

Si la resolución fuere en Audiencia, el contraventor quedará notificado de ella debiendo el Delegado entregar copia de la resolución emitida.

Si la resolución Contravencional fuere emitida con la existencia de la declaratoria de Rebeldía al contraventor, ésta será notificada por Edicto en el tablero municipal.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación de la resolución emitida y no se recurre de la misma, quedará ejecutoriada dicho fallo Contravencional y se procederá a su ejecución.

Art. 91.- Recurso de apelación.

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado Contravencional se admitirá recurso de apelación del cual conocerá el Concejo Municipal en pleno del Municipio de La Libertad Oeste, conforme a lo señalado por el Art. 137 del Código Municipal.

TITULO V**CAPITULO ÚNICO****DEL PROCEDIMIENTO POR LA VÍA ALTERNA DE CONFLICTOS****Art. 92.- Resolución Alterna de Conflictos.**

Todo lo previsto a la resolución alterna de conflictos entre los ciudadanos, se desarrollará en aplicación a la presente Ordenanza Municipal y conforme al Título IV, capítulo II, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 93.- Aplicación y Homologación.

Todo conflicto existente entre ciudadanos, que previamente se encuentre descrito o establecido como contravención en la presente Ordenanza Municipal o en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alterna de conflictos, realizándose la mediación entre las partes en conflicto, para llegar acuerdos entre ellas y a la reparación del daño en su caso, o el pago de la respectiva multa.

Art. 94.- Oficina de Resolución Alterna de Conflictos.

El Delegado Contravencional tendrá bajo su dirección la oficina de Resolución Alterna de Conflictos, la cual será conducida por el mismo Delegado Contravencional, su auxiliar contravencional, quien tendrá el cargo de Mediador Municipal y a falta de éste, por un Mediador acreditado de la Procuraduría General de la Republica. Este mediador conocerá de los conflictos existentes entre los ciudadanos que hayan solicitado la mediación como solución alterna al conflicto, previo a emitirse la resolución de la audiencia contravencional.

Art. 95.- Procedimiento a la Resolución Alterna de Conflictos.

Una vez que el Delegado Contravencional haya recibido una denuncia de contravención por parte de una persona ofendida, serán citadas ambas partes en un término máximo de tres días hábiles para que éstas se hagan presente mediante audiencia ante dicho Delegado; éste procederá a leerles la denuncia interpuesta por la parte ofendida y luego les consultará a las partes si desean resolver el conflicto mediante un Proceso de Mediación; en caso en que ambas partes estén de acuerdo, el caso pasará de forma inmediata al conocimiento del Mediador Municipal.

Art. 96.- Mediación Contravencional.

Habiendo recibido el Mediador Municipal el caso Contravencional, éste procederá a buscar la solución alterna del conflicto, mediante la utilización exclusiva de las técnicas y el conocimiento de la Mediación Profesional; una vez alcanzado los acuerdos entre las partes se levantará Acta en la cual se establecerán los compromisos, y los plazos pactados entre las partes y dicha acta será enviada al conocimiento del Delegado Contravencional en el acto, para que éste proceda conforme a lo establecido por el art. 40 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

En aquellos casos en los cuales el Mediador no alcance la mediación por intransigencia misma de las partes en conflicto, éste informará al Delegado Contravencional para que éste proceda conforme a lo establecido en el Art. 42 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

CAPITULO VI**DE LAS DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO I****DISPOSICIONES FINALES****Art. 97.- Conteo de plazos.**

Los plazos se contarán en días y horas hábiles a los que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 98.- Destino de los fondos provenientes de multas.

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizarán en el Fondo General del Municipio de La Libertad Oeste.

Art. 99.- Aplicación supletoria de otras fuentes de ordenamiento jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en su defecto se aplicará a lo dispuesto por las normas del derecho común vigentes en la República de El Salvador.

CAPITULO II**DISPOSICIONES ESPECIALES****Art. 100.- Derogatoria.**

Deróguese las Ordenanzas que regulan sobre la materia y que se encuentran existentes en los cinco distritos que conforman el Municipio de La Libertad Oeste.

Art. 101.- Carácter especial.

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de La Libertad Oeste, que la contrarie.

Art. 102.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.-

ANA JANET GONZALEZ SERMENO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES,
SINDICA MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,
SECRETARIO MUNICIPAL.